



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación Y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular con clave 06CL2024MD018 bitácora 06/MP-0029/08/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

V.- Firma del titular del área.

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Colima

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0739 /2025

Colima, Colima a 15 de abril de 2025

Jose Luis Santos Ascencio
28/04/2025

C. Javier Cruz Chávez

Calle Primaveras No. 683

Col. Villas de La Tuna, Villa de Álvarez, Colima

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

Autoriza notificar: Luis Olivares Villaron, María Guadalupe Velázquez Bernal
y José Luis Santos Ascencio.

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Javier Cruz Chávez** en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Protección marginal mediante el desazolve y aprovechamiento del material en greña de una fracción del arroyo Seco, en los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán"**, a ubicarse en un tramo del arroyo Seco, entre los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Protección marginal mediante el desazolve y aprovechamiento del material en greña de una fracción del arroyo Seco, en los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán**", promovido por el **C. Javier Cruz Chávez** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 07 de agosto del 2024, con número de bitácora **No. 06/MP-0029/08/24**, el **Promoviente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para la extracción de material pétreo en tramo del cauce considerado como Bien Nacional, del arroyo Seco, entre los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán, Colima.
- II. Que para la etapa de integración del expediente, solicitó información con oficio 06/SGPARN/UGA.-2152/24, misma que se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 03 de septiembre del 2024; dentro de la ampliación del plazo otorgado mediante el diverso 06/SGPARN/UGA/2224/2024 por 03 días más, por lo que se procedió a iniciar con la evaluación del Proyecto.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024MD018**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UJ.-1068/2024, entregado al **Promoviente** con fecha 07 de agosto del 2024, ésta a mi cargo solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 y fracción citados,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



presentó el original de la publicación del proyecto en la página 13 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación, 08 de agosto del 2024 y que fue presentado a esta Oficina el 12 del mismo mes y año.

- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 29 de agosto del 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/039/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de agosto de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta a mi cargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2352/2024 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio SEOT/0498/2024 se pronunció emitiendo recomendaciones que fueron notificadas al Promovente con similar No. 06/SGPARN/UGA.-2517/2024 y que fueron atendidas con escrito ingresado el 18 de diciembre del 2024.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2351/24, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual se emitió respuesta con Oficio No. PFFA15.2/1098/2024, en el que informa que en la superficie del **Proyecto** no hay un procedimiento administrativo abierto o concluido.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2350/2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, requirió a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la factibilidad del Proyecto por ubicarse en una zona federal de un cuerpo de agua de su jurisdicción, misma instancia que a través de similar No. B00. 908.04-002350 de fecha 30 de octubre del 2024, opina que el proyecto es técnicamente factible de autorizarse en los términos planteados, obteniendo previamente la concesión para extracción de materiales ante esa instancia federal.

De igual forma el Promovente en seguimiento a las observaciones de la CONABIO, anexa copia del oficio No. B00. 908.04-002901 del 13 de diciembre del 2024, en el cual solicita se le indique si el ejido Coquimatlán, cuenta con una concesión del arroyo Seco en el tramo solicitado, ya que se observa un traslape con la UMA del citado ejido. A tal cuestionamiento la CONAGUA responde no haber concesiones otorgadas al ejido Coquimatlán.

- X. Que con Memorándum No. 18/2024 se solicitó la valoración de la documentación legal a la Unidad Jurídica de esta Oficina de representación, quien con similar de fecha 19 de agosto del año en curso, emitió dictamen procedente, condicionado a que se presentara escrito del responsable de la elaboración del estudio formulando la manifestación bajo protesta de decir verdad, a que se refiere el artículo 36 del REIA, así como la inclusión de la CONAGUA para implementar el programa de reforestación propuesto, lo cual fue cumplido con escrito ingresado el 03 de septiembre del 2024.

- XI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2517/24, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 18 de diciembre del 2024, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.

- XII. Que por efectos de la construcción y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del Proyecto. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.





1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 fracción VIII y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 42, fracción XXV inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

2. Que el Proyecto consiste en la extracción de material pétreo en greña (arena y grava), proveniente del azolvamiento de un en un tramo del arroyo Seco; también la protección de los terrenos marginales. El proyecto se ubica en dos fracciones del arroyo cuyas aguas corren en dirección Norte-Suroeste; cruza terrenos de los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán, nace aproximadamente a 120 m al sur de la comunidad de la Caja en el municipio de Comala.
3. El aprovechamiento del material geológico traerá como beneficio el mejoramiento del drenaje natural del área, ya que a través del tiempo se ha azolvado el cauce, lo que ha traído como consecuencia que en avenidas extraordinarias el flujo hídrico desfogue hacia los predios colindantes, provocando con ello daños a las áreas de cultivo y en las partes bajas formando diferentes corrientes alternas en la zona de influencia donde se pretende establecer el proyecto,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



además provoca daños en sus márgenes y en las actividades económicas como lo son la agricultura y la ganadería en el valle de Villa de Álvarez y Coquimatlán, al fragmentar las tierras de cultivo.

4. Que de acuerdo con la información complementaria, el primer tramo ocupa una superficie aproximada de 6-53-82.52 has en el municipio de Coquimatlán correspondiente al **51.94%** de la totalidad del proyecto, mientras que en el municipio de Villa de Álvarez ocupa una superficie de 6-04-80 has representado el **48.06%**.
5. Que según se expone en la información complementaria, el Proyecto se pretende desarrollar en dos tramos, uno de 2+335.09 Km que inicia en el Km 0+000 y vértice 2'126,965.07 Y - 623,898.07 X terminando en el vértice 2'128,025.16 Y - 624,730.65 X; un segundo inicia en el Km 2+760 vértice 2'129.8095 Y - 624,935.13 X, terminando en el vértice 2'131,314.74 Y - 625,629.93 X en el Km 4+920 con una distancia total de 2+160 Km.
6. Que de acuerdo con la información de la MIA-P, la actividad extractiva no afectará al manto freático ya que esta actividad tiene un alcance de aproximadamente 1.5 metros de profundidad, por lo que, el nivel freático no se compromete, ya que según reporta el Promovente, se encuentra a una profundidad de 30 metros en Coquimatlán y de 1.5 metros en Villa de Álvarez.
7. Que con el proyecto se pretende realizar la extracción de arena, grava y piedra acumulada en el cauce de un arroyo, en una superficie total de **13.7760 ha**, que permita el drenaje de la zona sin la afectación de terrenos colindantes
8. El ancho promedio de la extracción se hará en una longitud de 4,495 metros, con 28 m de platilla, con una profundidad de 1.50 m, el ancho promedio del Arroyo Seco es de 112.60 m.
9. Que a través de una concesión para el aprovechamiento de materiales pétreos en greña por un volumen total de **180,096.91 m³**, el volumen se extraerá en **anualidades de 12,006.46 m³**. El material que se pretende obtener (arena, piedra y grava) serán utilizados para la industria de la construcción en los municipios antes señalados.
10. Que la superficie donde se pretende hacer la extracción del material pétreo se delimita por las coordenadas UTM siguientes:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DEL PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	15			15	2,126,965.07	623,896.07
15	16	N 15 02'53.85" E	574.82	16	2,127,520.19	624,047.32
16	17	N 25'53'44.35" E	265.96	17	2,127,759.44	624,163.47
17	18	N 37 02'59.65" E	144.63	18	2,127,874.87	624,250.61
18	19	N 59 23'31.56" E	205.80	19	2,127,979.66	624,427.74
19	20	N 40 09'51.88" E	227.17	20	2,128,153.26	624,574.26
20	21	N 05 56'30.45" W	287.63	21	2,128,439.34	624,544.46
21	22	N 29 50'23.85" E	316.32	22	2,128,713.72	624,701.88
22	23	N-05 16'41.40" E	312.77	23	2,129,025.16	624,730.65
LONGITUD = 2,335.09 m						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL EJE DEL PROYECTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				24	2,129,360.95	624,935.13
24	25	N 54'21'55.43" E	81.11	25	2,129,428.20	625,001.05
25	26	N 25'47'57.19" E	135.29	26	2,129,550.01	625,059.93
26	27	N 04'42'21.47" E	169.71	27	2,129,709.18	625,073.03
27	28	N 10 31'48.13" E	159.41	28	2,129,865.91	625,102.16
28	29	N 19 16'06.62" E	182.02	29	2,130,037.73	625,162.23
29	30	N 12 21'10.85" E	363.60	30	2,130,392.91	625,240.02
30	31	N 03'24'24.81" E	149.45	31	2,130,542.10	625,245.90
31	32	N 15'49'52.07" E	316.20	32	2,130,848.22	625,335.70
32	33	N 45'37'37.11" E	115.12	33	2,130,928.73	625,417.99
33	34	N 62'47'48.53" E	135.97	34	2,130,990.89	625,538.93
34	35	N 29'23'35.21" E	141.30	35	2,131,114.00	625,608.27
35	36	N 18 23'52.43" E	145.08	36	2,131,251.67	625,654.05
36	37	N 31 48'15.19" E	73.74	37	2,131,314.34	625,692.93
LONGITUD = 2,160.00 m						

- Que el sitio donde se ubica la cribadora para el material a extraer, se encuentra en la coordenada UTM 625,328.1 E y 2'133,353.82 N
- Que según expone en la MIA-P, para la ejecución del Proyecto no se prevé la construcción de nuevos caminos, puesto que para acceder al área de estudio se cuenta con caminos ya existentes, a los cuales sólo se les dará mantenimiento, tampoco es necesario la instalación de cribadora y el almacenamiento del material dentro del área del proyecto ni en la zona federal del río; una vez preparado el sitio, se procederá a la etapa de operación consistiendo en las actividades de extracción, transporte y almacenamiento.
- Que el equipo y maquinaria a utilizar durante la vigencia del proyecto, será el siguiente:

EQUIPAMIENTO	PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTO			
	Diario	Semanal	Mensual	Anual
Letrinas			Limpieza	
MAQUINARIA Y EQUIPO	PERIODICIDAD DE MANTENIMIENTO			
	Diario	Semanal	Mensual	Trimestral
Cargador frontal	Engrasado		Servicio	





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Camión de volteo (12 m ³)			Servicio
Camioneta Pick Up (supervisión)			Servicio

14. Que de acuerdo con la información proporcionada, las etapas para la ejecución del Proyecto, son las siguientes:
- ✓ **Preparación del sitio.-** para esta etapa no se requerirá realizar la remoción de vegetación primaria, ni secundaria, por lo tanto, no se contempla el desmonte durante el desarrollo del proyecto.
 - ✓ **Construcción.-** por la naturaleza del proyecto, este no requiere infraestructura de apoyo por lo que no se contemplan edificaciones y no se requiere apertura de nuevos caminos ya que se puede acceder al área de estudio por caminos ya existentes los cuales solo recibirán acciones de mantenimiento cuando se considere necesario.
 - ✓ **Operación:** se pretende el minado que consiste en la extracción del material pétreo, de forma mecánica utilizando maquinaria y equipo y será transportado al patio para su cribado, almacenamiento y venta.
 - ✓ **Mantenimiento:** En esta etapa únicamente se requerirá el mantenimiento de la maquinaria y equipo, que se encuentre en el área de aprovechamiento y se consideran acciones o reparaciones menores (engrasado, cambio de bandas, entre otras), las reparaciones mayores se hará en talleres externos se tomarán las medidas de seguridad para evitar derrames de combustibles, lubricantes y otros materiales impregnados de estas sustancias sin que afecte el desarrollo del mismo y las buenas condiciones de operación en el área de explotación y del área de maniobras.
 - ✓ **Abandono:** se hará el encauzamiento y la conformación de bordos y taludes en el cauce del arroyo y se reforestará su zona federal en el tramo del Proyecto.

15. Que la extracción del material pétreo se hará en un plazo de **10 años**, conforme el Programa de Trabajo siguiente.

Actividad Extractiva	MES									
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jun-Ago-Sep	Oct	Nov	Dic
2025										
2026-2034										
2035										

Nota: La explotación se hará excluyendo los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



16. Que dentro de las propuestas de compensación, en la MIA-P el Promovente expone el cumplimiento de una reforestación que será llevada a cabo sobre la zona federal del arroyo Seco, a lo largo de los dos tramos, el primero de 2,335.09 metros y el segundo de 2,160 metros, comprendiendo un total de 4,495.09 metros de longitud del proyecto. Dicha reforestación se dará de manera lineal, a cada 8 metros, lo que nos da un total de **1,120 árboles**, de guamúchil (*Pithecellobium dulce*), considerando ambas márgenes del arroyo. Dicha reforestación iniciará en el mes de junio del primer año de extracción y tendrá un mantenimiento durante toda la vigencia del Proyecto.
17. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:
- ✓ La ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental.
 - ✓ La implementación de un Programa de Riego con pipas para minimizar la generación de polvos a las zonas aledañas.
 - ✓ Se propone implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.
 - ✓ Se ejecutará un Programa de Manejo Integral de Residuos.
 - ✓ En todas las etapas se llevará a cabo un Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna, así como acciones específicas para especies bajo categoría de la NOM-056-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.
 - ✓ Se dará mantenimiento a la reforestación realizada en la zona federal del arroyo Seco.
 - ✓ Se hará el encauzamiento y la conformación de bordos y taludes en el cauce del arroyo Seco.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

18. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
<p>Programa de Ordenamiento General del Territorio</p>	<p>De acuerdo con este Ordenamiento divide el territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), el área del proyecto se ubica en la UAB 59 Volcanes de Colima, con una política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Tiene como Rectores de Desarrollo a la agricultura, y como Otros Sectores de Interés, la minería por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.</p>	<p>El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 22 La Providencia y la UGA 37 Coquimatlán; con una política de Aprovechamiento Sustentable para ambas UGA's.</p> <p>En la UGA 22 se tiene la minería como uso incompatible, en tanto que la UGA 37 considera la minería como Uso Condicionado.</p> <p>El Promovente presenta el oficio No. IMADES.DPEA-DECUSOE.141/2024 emitido por el Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Colima, quien emite el Dictamen de Congruencia Factibilidad de Uso del Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico, como Factible de manera Condicionada, la ejecución del Proyecto.</p>
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.</p>
<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	<p>Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA.</p>
<p>Ley de Aguas Nacionales</p>	<p>La autoridad del agua interviene en el otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de materiales dentro de los cauces y cuerpos de agua, así como el volumen de material en greña a retirar y sus especificaciones, tales como profundidad de corte entre otros.</p>
<p>Ley General del Cambio Climático</p>	<p>El proyecto se vincula con el artículo 26, fracción XI, que habla sobre la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad. A decir del Promovente, la operatividad de este proyecto no afecta ni vulnera significativamente como se demuestra en este instrumento, ningún ecosistema, y mucho menos humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras.</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	<p>El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.</p>	<p>Se aplicará el Programa de rescate y reubicación de la fauna silvestre, así como el programa para el rescate y reubicación de especies de flora.</p>
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>No se realizará ningún tipo de descargas de agua sobre el arroyo Seco ya que se instalarán letrinas móviles (una por cada 10 trabajadores), además se cuenta con la atención de un prestador de servicios de baños portátiles y el mismo es el responsable de la recolección de las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, y es el encargado de darle el destino final a estas aguas residuales antes de su descarga, para cumplir con los límites establecidos en la Norma.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina-como combustible.</p>	<p>Esta norma exceptúa a los vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería. Más, sin embargo, mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a la maquinaria y vehículos que transiten y laboren en el sitio, durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se le dará cumplimiento, sin que lo anterior sea de carácter obligatorio.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. Con lo anterior se realiza la vinculación del proyecto con la norma invocada y no se observa una contraposición jurídica que impida el desarrollo del proyecto.</p>
<p>NOM-081- SEMARNAT- 1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la fuente fija y su método de medición.</p>	<p>En virtud de que las emisiones provendrán de vehículos motorizados en constante movimiento. Esta norma oficial mexicana no es aplicable al proyecto, debido a que su enfoque de regulación es hacia las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente. No se observa la utilización de equipo fijo que genere ruido en ninguna de las etapas del proyecto, solo fuentes móviles, por esto no se espera rebasar ninguno de estos límites de forma continua o periódica, sin embargo, en caso de ser necesario el personal utilizará el equipo de protección personal, con esto se le dará cumplimiento a dicha norma, sin que lo anterior sea de carácter obligatorio. Fuentes móviles</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones.

19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima**, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental UGA 22 La Providencia** y la **UGA 37 Coquimatlán**; con una política de **Aprovechamiento Sustentable** para ambas UGA's. Conforme al modelo de ordenamiento en estas UGAs, le corresponden los criterios de minería que se enuncian a continuación:

Criterios	Vinculación
<p>MI 1: Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.</p>	<p>El proyecto se encuentra como actividad económica dentro del sector minero, con actividades extractivas de materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora) con la finalidad de desazolvar un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada para un escurrimiento más eficiente; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Con la presentación del manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio; lo anterior para someterlo al proceso de evaluación ambiental ante la autoridad federal competente; con lo anterior se da cumplimiento al presente criterio, no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>MI 2: Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.</p>	<p>El proyecto se encuentra como actividad económica dentro del sector minero, con actividades extractivas de materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora) con la finalidad de desazolvar un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada para un escurrimiento más efectivo; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Con la presentación del manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio; lo anterior para someterlo al proceso de evaluación ambiental ante la autoridad federal competente; con lo que se da cumplimiento al presente criterio, no existiendo contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>Min3. Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.</p>	<p>El proyecto se encuentra como actividad económica dentro del sector minero, con actividades extractivas de materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora) con la finalidad de desazolvar un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada para un escurrimiento más eficiente; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Con la presentación del manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio; lo anterior para someterlo al proceso de evaluación ambiental ante la autoridad federal competente; con lo que se da cumplimiento al presente criterio, no existiendo contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>Min4. Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.</p>	<p>El proyecto pretende desarrollar actividades extractivas de materiales pétreos en greña a cielo abierto principalmente de recursos no metálicos, grava, arena, bajo un proyecto técnico de diseño basado en la topografía del cauce y su área de escurrimiento; el promovente cuenta con la capacidad técnica y financiera para el desarrollo de este y ha considerado la rentabilidad del mismo lo que conlleva a mejorar los ingresos del promovente y detonar ingresos para la población. Para el desarrollo del proyecto será utilizada maquinaria pesada (excavadora) con la finalidad de desazolvar un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada según proyecto para originar un escurrimiento más eficiente; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Con la presentación del manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio; lo anterior para someterlo al proceso de evaluación ambiental ante la autoridad federal competente; con lo que se da cumplimiento al presente criterio, no existiendo contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>Min5. La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Se cumple con este criterio en la MIA-P que se evalúa.</p>
<p>Min6. En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La</p>	<p>Si bien es cierto el proyecto pretende extraer materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora) con la finalidad de extraer materiales pétreos en greña (desazolvar) un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada para un escurrimiento más eficiente según planos de proyecto; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Con la presentación del manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio; lo anterior para someterlo al proceso de evaluación ambiental ante la autoridad federal competente; con lo que se da</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente



<p>extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>cumplimiento al presente criterio, no existiendo contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>Min7 Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.</p>	<p>No aplica el supuesto del beneficio y campamentos de residencia, ya que el área está contigua a la zona urbana y sólo se hará la extracción del material para su traslado a la zona de trituración y cribado fuera del área del proyecto.</p>
<p>Min8. Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.</p>	<p>Es responsabilidad del Promovente el cumplimiento de este criterio ante la autoridad ambiental Estatal.</p>
<p>Min9. La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.</p>	<p>Se cumple con la presentación de la MIA-P que se evalúa, en la cual se propone las acciones a realizar en la etapa de abandono una vez concluido el periodo de extracción del material pétreo.</p>
<p>Min10. Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA</p>	



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.</p>	<p>Se cumple con este criterio con la presente MIA que se evalúa. Adicionalmente, en las condicionantes del presente resolutivo se establece la obligatoriedad de la fianza.</p>
<p>Min11. Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.</p>	<p>Si bien es cierto el proyecto pretende extraer materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora entre otras) con la finalidad de extraer materiales pétreos en greña (desazolvar) un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar una sección del cauce uniforme con pendiente controlada para un escurrimiento más eficiente; por otra parte la apropiación y usufructo de los materiales pétreos, así como, la operación de la extracción es conforme a lo dictado en la ley de aguas nacionales en sus artículos 83, 98 segundo párrafo, 113, 113 Bis, 118 y 118 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en este mismo sentido lo fundamenta los artículos 131, 167, 171 y 174 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Se presenta el manifiesto de impacto ambiental en su modalidad particular conteniendo las propuestas de medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio, sin embargo, del análisis de este criterio se deriva que el proyecto no está sujeto al cumplimiento de lo señalado en el artículo 65 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima, por las siguientes razones: el proyecto no es un establecimiento industrial y el proyecto no es de competencia estatal (su competencia es atribución de la federación), lo anterior aclara y puntualiza el cumplimiento al presente criterio, por lo que, no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>Min12. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones</p>	



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.</p>	<p>No aplica al Promovente, es competencia de la autoridad la vigilancia de las autorizaciones.</p>
<p>Min13. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>No aplica al Promovente, es competencia de la autoridad la vigilancia de las autorizaciones.</p>
<p>Min14. Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).</p>	<p>En la MIA-P se establecieron las acciones para el cumplimiento de estas normas oficiales.</p>
<p>Min15. En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.</p>	<p>La actividad minera de materiales pétreos no es competencia de la Federación, por lo que esta norma oficial no es vinculante al Proyecto.</p>
<p>Min16. Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.</p>	<p>La actividad minera de materiales pétreos no es competencia de la Federación, por lo que esta norma oficial no es vinculante al Proyecto.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>Min17. Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".</p>	<p>No aplica para el proyecto, ya que no se hará beneficio del material explotado.</p>
<p>Min18. Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.</p>	<p>No aplica para el proyecto, ya que no se hará beneficio del material explotado, en la etapa de trituración, será la autoridad ambiental estatal quien regule la actividad.</p>



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Min19. Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.

No aplica para el proyecto, ya que no se hará beneficio del material explotado, en la etapa de trituración, será la autoridad ambiental estatal quien regule la actividad

Min20 Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.

Se cumple con este criterio al presentar la MIA-P para su evaluación ante la SEMARNAT y posteriormente se gestionará la Concesión para la explotación de material pétreo ante la CONAGUA.

Min21. Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así

Se cumple con este criterio al presentar la MIA-P para su evaluación ante la SEMARNAT y posteriormente se gestionará la Concesión para la explotación de material pétreo ante la CONAGUA, en donde se demostrará la cantidad de material a explotar y su distribución.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



<p>como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	
<p>Min22. En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.</p>	<p>El Proyecto se ubica fuera de los centros de población, además de que no implica la fase de beneficio o trituración del material extraído.</p>
<p>Min23. En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-Semarnat-120-1997.</p>	<p>Si bien es cierto el proyecto pretende extraer materiales pétreos en greña a cielo abierto utilizando maquinaria pesada (excavadora entre otras) con la finalidad de desazolver un tramo del cauce del Arroyo Seco para proporcionar un escurrimiento más efectivo. Del análisis de este criterio se deriva que el proyecto no está sujeto al cumplimiento de lo señalado en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-120-SEMARNAT-1997; ésta norma oficial mexicana establece, las Especificaciones de Protección Ambiental para las actividades de Exploración Minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, observamos que no es de cumplimiento para el proyecto ya que no pretende realizar ningún tipo exploración minera en los ecosistemas y tipo de terreno que hace alusión dicha norma. Lo anterior aclara y puntualiza el cumplimiento al presente criterio, por lo que, no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.</p>
<p>Min24. Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos</p>	<p>Se cumple con este criterio, ya que el área del proyecto no supera la pendiente del 15%.</p>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



<p>correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.</p>	
--	--

20. Que de acuerdo con la revisión y análisis de la normatividad municipal vigente, debidamente publicada en el órgano oficial del Estado "Periódico Oficial El Estado de Colima"; hasta el momento no existe ningún decreto que aplique como Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal que regule sobre los municipios de Coquimatlán y Villa de Álvarez, en el que ubique el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, por lo que no existe contravención técnica, ni jurídica que imposibilite el desarrollo de la ejecución del proyecto.

IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

21. Que para la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, el Promovente consideró la delimitación, con elementos como la ubicación y descripción general del Sistema Ambiental y Área de influencia, se tomó información de diversos temas de INEGI como las Cartas Topográfica, Edafológica, Geológica y de Uso del Suelo y Vegetación, entre otras, todas con diferentes años y escalas. La importancia de considerar a las cuencas en la delimitación del SA se debe a la estrecha relación que se genera entre los elementos que las conforman, en el entendido de que son áreas que recolectan y almacenan el agua, y que cualquier alteración en su área tendrá repercusiones en alguna otra zona de la misma cuenca.

Para la delimitación del SA de este proyecto se partió de la Región Hidrológica 16 denominada "Armería-Coahuayana". Posteriormente de la Cuenca Río Armería, donde se ubica la Subcuenca Armería; después se utilizó la microcuenca El Pedregal (ubicada dentro de la subcuenca antes mencionada). De este modo se optó por definir el **Sistema Ambiental como la microcuenca El Pedregal**, debido principalmente a la caracterización ambiental de la misma, la extensión y la posible influencia de acuerdo con las características del proyecto. El SA resultante de acuerdo con lo anteriormente mencionado, cuenta con una **extensión de 3,563.17 Has.**

El sitio del proyecto se encuentra dentro de la subprovincia de las sierras de la Costa de Jalisco y Colima, la porción de esta subprovincia que penetra en el estado comprende por las zonas conocidas por los colimenses como: La región montañosa occidental, la cuenca del río Marabasco, el Valle de Armería y la costa. Ocupa el 62.51% de la superficie estatal y abarca perfectamente los municipios de Armería, Manzanillo y Minatitlán y parte de los de Cómala,





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Coquimatlán, Tecomán y Villa de Álvarez. Estas grandes sierras jaliscienses-colimenses están constituidas en más de la mitad de su extensión por un enorme cuerpo (o cuerpos) de granito intrusivo, ahora emergido. A tales masas intrusivas de gran tamaño se les llama batolitos y están asociados siempre con cordilleras.

Con base en un análisis retrospectivo elaborado por el Promovente, que comprenden un periodo de 13 años demuestra los cambios sufridos en el SA y por ende en sitio. Con la sobreposición de imágenes satelitales en la delimitación del proyecto es innegable la erosión hídrica causada por un evento hidrometeorológico, como es el caso que se describe, se consultaron fuentes oficiales encontrando que con Huracán JOVA se ha tenido la avenida máxima extraordinaria histórica para el arroyo Seco. Se demuestra así que el sitio no ha sido modificado a beneficio del proyecto que este siempre se ha encontrado en condiciones de baja presencia de vegetación, que se ha modificado aún más con el tiempo y al caudal del arroyo con avenidas máximas extraordinarias cada vez más recurrentes en tiempo y espacio.

Del análisis retrospectivo se desprende que debido a que el sitio siempre ha sido sometido a presiones por actividades agrícolas, ganaderas o eventos naturales en el arroyo Seco, las condiciones óptimas para establecimiento de poblaciones florísticas (vegetación) y de fauna terrestres se ha visto afectada obligándolas a migrar o buscar condiciones ambientales más estables y óptimas para su reproducción, desarrollo y preservación.

Intemperismos

En Colima y en gran parte del Occidente de México las perturbaciones meteorológicas (huracanes o ciclones) tienen gran influencia en las condiciones ecológicas locales y regionales por la intensa precipitación pluvial que ocasionan en lapsos cortos, los altos vientos y la alta energía del oleaje incidente al litoral.

La época de ciclones o huracanes en el Pacífico Nororiental es de la segunda quincena de mayo a la segunda quincena de noviembre la mayor probabilidad que se presenten desde tormentas tropicales hasta huracanes son en la época de julio a agosto.

Cada año se presentan arriba de 15 tormentas tropicales en el Océano Pacífico, de las cuales, aproximadamente el 20% se convierten en huracanes, que pueden o no tocar tierra, que son fenómenos que generan gran precipitación en la región. Estos son cada vez más recurrentes y con mayor fuerza y energía.

Fisiografía

De acuerdo con la clasificación de las provincias fisiográficas de la República Mexicana, elaborada por el INEGI en 1981, el SA se localiza en la Provincia Sierra Madre del Sur. En el estado de Colima abarca la porción centro-oriental



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



del territorio y se caracteriza por presentar un sistema de toposformas de sierras escarpadas paralelas y llanuras costeras, con orientación Norte-Sur y Norte-Oeste.

El SA se localiza en la Subprovincia XII Sierras de la Costa de Jalisco y Colima es la más grande y se caracteriza por presentar un sistema montañoso que alcanza alturas hasta de 2560 msnm en el Cerro Grande al norte de la entidad. Las toposformas son planicie costera, lomeríos, valles, cañones y sierras escarpadas, orientadas al Norte y Oeste que constituyen las serranías occidentales de Colima.

Hidrología Superficial

La Cuenca Río Armería se localiza al suroeste de la región hidrológica 16, entre los estados de Jalisco y Colima con un área aproximada de 9,865.56 km². El área del estado comprendida en la cuenca es de 1,987 km² aproximadamente, que equivalen al 35.32 % de la superficie estatal. El proyecto se ubica en la Región Hidrológica RH-16 "Armería-Coahuayana"; Cuenca B "Río Armería"; Subcuenca a "Armería". La subcuenca RH16Ba, tiene una superficie de 1,122.11 Km² y cubre el 19.95 % de la superficie del estado de Colima, toda esta subcuenca se encuentra dentro del estado de Colima en la región central y sus aguas drenan directamente al Océano Pacífico.

El arroyo Seco se encuentra ubicado en la región hidrológica número 16 (RH-16) la cual abarca una superficie de 9,867 km² esta cuenca comprende la superficie de 30 municipios de los estados de Colima y Jalisco. El arroyo Seco es una corriente intermitente que se forma al pie del complejo volcánico de Colima en la parte Norte del estado, y que pertenece a la subprovincia fisiográfica Sierra de la costa de Jalisco y Colima, discurre en dirección Sur hasta su confluencia con el río Armería, en su trayecto atraviesa por los municipios de Comala, Villa de Álvarez y Coquimatlán.

El arroyo tiene una corriente que es intermitente o efímera y en temporal de estiaje no drena fluido de agua.

Las corrientes intermitentes son ecosistemas acuáticos que experimentan de manera natural periodos sin flujo de agua superficial. Estos cursos de agua alternan una fase húmeda o acuática donde el agua fluye superficialmente y una fase seca o terrestre en la que el flujo de agua desaparece por completo.

Como se describe anteriormente, el sitio propuesto en temporada de estiaje no drena fluido de agua, y esto se debe a la situación geográfica, el clima y el suelo, este último factor determina en la alta permeabilidad de este (material no consolidado), lo que evita que se formen corrientes desde su nacimiento, ya que la pluviosidad en el área de influencia se presenta durante pocos meses (julio-septiembre). El grado de penetración o escurrimiento del agua depende de la permeabilidad de la superficie del suelo, la presencia de vegetación y topografía local y cuanto más permeable es el suelo más fácilmente se infiltra el agua. durante la temporada de lluvias en el arroyo Seco el agua



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



se infiltra y recarga a la capa freática, y cuando hay exceso de agua subterránea en el suelo tiende a dirigirse hacia los lugares bajos.

Hidrología Subterránea.

El acuífero "Colima", está comprendido en la Región Hidrológica No. 16, denominada Armería-Coahuayana, tiene una extensión superficial de 17,626.6 Km², una longitud total de 240 km y un volumen anual de escurrimiento de 2,076 millones de metros cúbicos anuales. Esta región hidrológica comprende parte de la cuenca Río Armería, y dentro de ésta, queda comprendida totalmente la subcuenca Armería.

Dentro de la Subcuenca Armería, las corrientes principales son: en el municipio de Comala el río Comala, comenzando en Villa de Álvarez y siguiendo por Colima el río Colima, para unirse en Coquimatlán con el río Armería y desembocando en el Océano Pacífico. El acuífero Colima se ubica en la subcuenca Armería, en donde las corrientes superficiales se originan en el Estado de Jalisco y tienen un aporte importante en el Estado de Colima.

Vegetación.

En el SA están presentes las diferentes asociaciones de Agricultura como la de Riego y la Temporal con diferentes descripciones como la anual, semipermanente o permanente. La vegetación predominante dentro del área de influencia del proyecto es la Selva Baja Caducifolia, la cual se desarrolla en sitios donde la temperatura es alta y su precipitación pluvial es baja, esta comunidad está dominada por árboles de aproximadamente 6 metros de altura que en su mayoría pierden las hojas de 4-6 meses en la época de secas. Es frecuente encontrar entre sus componentes de especies con hojas compuestas de las familias Leguminosae, Burseraceae y Euphorbiaceae; algunas de las especies más comunes son: *Ricinus communis*, *Celaenodendrom mexicanum* y *Amphipterygium adstringens*. En los valles se encuentran especies como: *Brosimum alicastrum*, *Astronium graveolens*, *Tabebuia rosea*, *Thouinidium decandrum*, etc. Algunas especies sólo se hayan en las cañadas tal es el caso de *Sciadodendron excelsum* formando parte de la Selva Mediana Subcaducifolia.

El área del proyecto carece de vegetación, considerando que la explotación se hará sobre el lecho del río, por lo que respecta a la vegetación circundante son algunos ejemplares de sauces, huizaches, hizcolotes, sabinos, pequeños arbustos, maleza y vegetación agrícola. Dentro de las especies de flora cultivadas en la zona colindante al área del proyecto se tiene limón y palma de coco.

En el sitio del proyecto, no se identificó ninguna especie de flora silvestre con algún régimen de protección derivado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Fauna.

Es un componente del SA que a través del tiempo se han visto afectadas las especies y sus poblaciones de fauna terrestre, por las actividades desarrolladas en la zona que han disminuido la superficie de su hábitat de una forma considerable, lo que ha dado como consecuencia que algunas especies han aumentado su número, al grado que hoy se consideran como nocivas para las actividades productivas en especial la agricultura. Las características de la Selva Baja Caducifolia del área de estudio limitan enormemente la diversidad y abundancia de la fauna, sobre todo mamíferos. En el área de influencia del proyecto es notable la ausencia de muchas especies, existiendo poblaciones densas de mapaches, tlacuaches y en mayor abundancia los roedores.

Dado que la superficie del sitio a explotar es aproximadamente de 13-77-60 hectáreas y dada la dinámica propia de la fauna, aquí solo se menciona la observada en la zona de influencia.

Fauna observada en la zona de influencia.

ESPECIE	ABUNDANCIA	
	COMUN	POCO COMUN
<i>Ictina mississippiensis</i>		X
<i>Buteo jamaicensis</i>		X
<i>Cara cara plancus</i>		X
<i>Coragyps atratus</i>	X	
<i>Philortyx fasiatus</i>		X
<i>Columbia inca</i>	X	
<i>Aratinga canicularis</i>		X
<i>Piaya cayana</i>		X
<i>Tyrannus melancholicus</i>	X	
<i>Megarhyncus pitangua</i>	X	
<i>Aimophila ruficauda</i>	X	
<i>Aimophila humeralis</i>		X
<i>Elanus caeruleus leucurus</i>	X	
<i>Catarthes aura</i>	X	
<i>Parabuteus unicinctus</i>		X
<i>Falco sparverius</i>		X
<i>Buteo nitidus</i>		X
<i>Columbia passerina</i>	X	
<i>Columbia talpacoti</i>	X	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	X	
<i>Icterus sp</i>	X	
<i>Carpodacus mexicanus</i>	X	
<i>Melanerpis chrysogenys</i>		X
<i>Cassiculus melanicterus</i>		X
<i>S. hirundo</i>	X	





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ESPECIE	OBSERVACIONES
<i>Mephitis macronua</i>	Se observaron rastros
<i>Marmosa canescens</i>	Se observaron rastros
<i>Oryzomys palustris</i>	Se reporta
<i>Peromyscus perfulyus</i>	Se reporta
<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Se observaron rastros
<i>Didelphys virginiana</i>	Se observaron rastros
<i>Sciurus sp.</i>	Se observaron individuos

ESPECIE	OBSERVACIONES
<i>Iguana iguana</i>	Se reporta
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Observado
<i>Anolis sp</i>	Se observaron algunos individuos
<i>Cnemidophorus communis</i>	Observado
<i>Boa constrictor</i>	Se reporta.

Para las especies fuera de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus posibles afectaciones se presentó el Programa de ahuyentamiento y protección de fauna silvestre, así como la consideración de condicionantes para implementar en las distintas etapas del Proyecto.

22. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso R) fracción II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal del arroyo Seco.

23. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 07 de agosto de 2024, el Promovente ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi cargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 inciso R) fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26 fracción VIII, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Administración Pública Federal; 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Javier Cruz Chávez**, de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto "**Protección marginal mediante el desazolve y aprovechamiento del material en greña de una fracción del arroyo Seco, en los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán**", para la extracción de material pétreo en greña por un **volumen total de 180,096.91 m³** en un tramo del arroyo Seco, entre los municipios de Villa de Álvarez y Coquimatlán, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos del 2 al 17** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años para la extracción del material pétreo**, plazo que iniciará al día siguiente de recibido el presente, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, así como el presente resolutivo.

En caso de no extraer todo el material en el plazo establecido y requerir un plazo adicional para la explotación o implementación de las medidas de compensación; se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito y con el trámite respectivo ante esta a mi cargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi cargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridades y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- a. Al inicio de las actividades de explotación en el arroyo Seco, el Promovente deberá contar con la concesión otorgada por la CONAGUA para la extracción de material pétreo y deberá remitir copia a esta Oficina de Representación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- b. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos, condicionantes y programas a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- c. Durante la vigencia del Proyecto, deberá colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del agua en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para la prestación del servicio.
- d. En la etapa de operación, se colocarán **5 letreros informativos** relativos a la protección de la fauna y flora, en los cuales se indique las especies presentes en el sitio con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el número de teléfono para denuncia de ilícitos ante la PROFEPA.
- e. Se mantendrá la limpieza de las superficies en todas las etapas del **Proyecto**, se implementarán las acciones necesarias para el mantenimiento de limpieza del área del proyecto y su zona de influencia.
- f. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- g. Para la reforestación propuesta, ésta deberá iniciarse y mantenerse durante toda la vigencia del proyecto con un 80% de sobrevivencia de las especies plantadas.
- h. Prohibir a los trabajadores lavar y reparar vehículos, equipo y maquinaria dentro del área del Proyecto y en sus alrededores. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto



2025
Año de
La Mujer



sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

- i. Reportar en los Informes Anuales referidos en el Término Séptimo, las acciones implementadas para el cumplimiento del **Considerando 17** del presente resolutivo.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- j. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal y cauce del arroyo Seco, así como la extracción de material pétreo fuera de la superficie concesionada.
- k. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- l. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal y cauce.
- m. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi cargo, un **Informe Anual** respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promoviente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promoviente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Bitácora No. 06/MP-0029/08/24
Clave 06CL2024MD018
Clasificación: SEMARNAT.4S.1.14.2024

FJL



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

